



JUEVES 2 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 151
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0210/2020

Cosquín, 26 de mayo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional N° 493/2020, de fecha 24 de mayo de 2020, en virtud de la pandemia de COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de estos más de sesenta (60) días de aislamiento, estas medidas han permitido, contener la epidemia, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular a personas que ejercen diferentes actividades y servicios.

Que en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto, durante el transcurso de la vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo, se evalúa que es necesario continuar con una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con estas características.

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE al Decreto Nacional N° 493/2020, de fecha 24 de mayo de 2020, el cual prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive.

Artículo 2°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261930 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0211/2020

Cosquín, 26 de mayo de 2020

VISTO: La emergencia sanitaria Coronavirus (COVID-19) y la necesidad

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 210/2020.....	Pag 1
Decreto N° 211/2020.....	Pag 1
Decreto N° 212/2020.....	Pag 2
Decreto N° 213/2020.....	Pag 3
Decreto N° 214/2020.....	Pag 3

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 92/2020.....	Pag 3
Decreto N° 93/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 58/2020.....	Pag 4
Decreto N° 59/2020.....	Pag 5
Decreto N° 67/2020.....	Pag 6
Decreto N° 68/2020.....	Pag 6

de establecer medidas que regulen las diferentes actividades y servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha observado buen comportamiento y alto acatamiento del protocolo sanitario por parte de los comerciantes en la apertura de los negocios.

Que en consecuencia de lo antes mencionado se ha dispuesto una extensión en los días y horarios de atención al público para los comercios exclusivamente de indumentaria, marroquinería, calzado, juguetería, cotillón, mercería, retacería, colchonería, mueblería, regalería, regionales, vinoteca, recarga de matafuegos y venta de elementos de seguridad, a los fines de extender los diferentes .

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE a partir de la fecha del presente, la venta con apertura al público en el horarios de lunes a sábado por la mañana de 10:00 a 13:00 hs. y por la tarde de 16:00 a 20:00 hs. Exclusivamente a los comercios de indumentaria, marroquinería, calzado, juguetería, cotillón, mercería, retacería, colchonería, mueblería, regalería, regionales, vinoteca, recarga de matafuegos y venta de elementos de seguridad. Cumpliendo con las medidas obligatorias de higiene social determinadas.

Artículo 2°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261932 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0212/2020

Cosquín, 27 de mayo de 2020

VISTO: La necesidad de regular debidamente el régimen de contrataciones y/o adquisiciones menores o que requieran cierta urgencia en su ejecución.

Y CONSIDERANDO:

Que la realización de gastos bajo la modalidad antes mencionada, si bien constituye una norma de excepción, su práctica resulta inevitable en numerosas oportunidades, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la administración municipal, o bien que por su monto resulta incosteable hacer su pago con cheque.

Que a fin de no generar complicaciones en la actividad de la caja recaudadora municipal, este tipo de erogaciones debe ser efectuado mediante la utilización de dinero proveniente de fondos fijos o cajas chicas municipales.

Que en tal sentido surge la necesidad de establecer los procedimientos operativos óptimos de control de los gastos realizados bajo esa modalidad, de tal manera que permitan estandarizar los procesos de utilización, los criterios y su reembolso.

Que atento a todo lo antes mencionado y lo determinado por la Ley Orgánica Municipal No 8102, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°.- TODOS los organismos de la Administración Municipal dependientes del Departamento Ejecutivo, a partir del primer día hábil del mes de junio del año dos mil veinte, ajustarán sus regímenes de adquisiciones y/o contrataciones mediante Fondos Fijos a las normas del presente Decreto.

Artículo 2°.- LA ejecución de gastos mediante Fondos Fijos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal de la documentación que una erogación exige y por lo tanto la clase de gastos y el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado efectivo.

Artículo 3°.- A los efectos del presente Decreto el Fondo Fijo se formalizará con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario autorizado, a efectos de ser utilizado en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta de ellos cuando su monto supere al menos el noventa por ciento (90 %) del importe total del Fondo, momento en el que se le reintegrará la cuantía utilizada.

En todo momento el efectivo más el importe de los comprobantes de pago, debe ser igual al monto nominal del Fondo Fijo.

Artículo 4°.- SE podrán realizar erogaciones con cargo a un Fondo Fijo, para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Bienes de Consumo;
- b) Servicios No Personales;
- c) Transferencias Financieras para Erogaciones Corrientes, y

El resto de los conceptos no detallados expresamente, serán atendidos de manera excepcional y previa autorización de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5°.- A partir de la sanción de este Decreto se constituirán ocho (8) Fondos Fijos para las siguientes áreas: Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo y Promoción Social, que responderán a los siguientes lineamientos:

- a) Estarán destinados a atender gastos que no superen la suma del total del fondo fijo destinado, por comprobante y por proveedor, quedando expresamente prohibido efectuar desdoblamientos o parcializaciones de gastos, tendientes a eludir esta limitación;
- b) Los comprobantes deberán especificar en detalle la compra o contratación realizada y cumplir con las exigencias de la Resolución No 3419 y sus modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y
- c) Se nombrará un responsable por cada fondo fijo asignado.

Artículo 6°.- LOS Fondos Fijos cuya constitución se dispone en el artículo anterior, serán denominados como:

- 1) Fondo Fijo "Concejo Deliberante", con un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 2) Fondo Fijo "Tribunal de Cuentas Municipal", con un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 3) Fondo Fijo "Secretaría de Gobierno", con un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).
- 4) Fondo Fijo "Secretaría de Asesoría Legal y Técnica", con un monto de PESOS TRES MIL (\$3.000,00).
- 5) Fondo Fijo "Secretaría de Economía y Finanzas Públicas", con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- 6) Fondo Fijo "Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano", con un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).
- 7) Fondo Fijo "Secretaría de Salud", con un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).
- 8) Fondo Fijo "Dirección de Desarrollo y Promoción Social", con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 7°.- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 261934 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0213/2020

Cosquín, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Decreto N° 0174/20 de fecha 27/04/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 0174/20, se ha detectado un error material e involuntario, que debe ser subsanado para su correcta interpretación.

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, solo a los efectos de rectificar e todas sus partes donde dice Decreto Nacional de Necesidad de Urgencia N° 404/2020, y no el resto de su contenido.

Por lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el Decreto N° 0174/20, en todas sus partes, donde dice: ..."Decreto Nacional de Necesidad de Urgencia N° 404/2020. debe leerse: ..."Decreto Nacional de Necesidad de Urgencia N° 408/2020."

Artículo 2°.-EL presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 262172 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0214/2020

Cosquín, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-879-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por el Sub. Crio. Tec. Sup. MUÑIZ, WALTER, CAP Cosquín, Zona II, Policía de la Provincia de Córdoba, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica destinado a la refacción de un móvil perteneciente a la flota del Comando Acción Preventiva Zona II.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo peticionado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la POLICÍA de la Pcia. de CORDOBA - CAP COSQUÍN - UNIDAD REGIONAL ZONA II PUNILLA, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$42,390.00), importe que será destinado a la refacción de un móvil perteneciente a la flota del Comando Acción Preventiva Zona II, facultándose por el presente al señor HEREDIA, MATIAS SEBASTIÁN, CUIT N° 20298872782, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.52.504, transferencias a otras entidades del sector público, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 262173 - s/c - 02/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 092/2020

Carrilobo (Cba.) 8 de Junio de 2020

VISTO: Atento al comunicado emitido por la Dirección General de Prevención de Accidentes de tránsito, dependiente del Ministerio de Seguridad Provincial que invita a Municipios y Comunas a prorrogar el vencimiento

de las Licencias de Conducir de sus habitantes, y teniendo en cuenta el Decreto N° 195/2020, con fecha 16 de marzo de 2020 por el ejecutivo provincial y el Decreto Municipal N°055/2020 y Decreto Municipal N°068/2020;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial y nacional, derivada de la pandemia del virus

CORONAVIRUS/COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la inquietud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar

Que es deber de esta administración implementar políticas y acciones excepcionales a los fines de cumplir con las recomendaciones de la OMS.

Que esta disposición será notificada al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

Que por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- AMPLÍESE la prórroga de los vencimientos de las licencias de conducir en SECENTA (60) días desde su fecha de vencimiento considerando la prórroga del Decreto N°068/2020, de los habitantes y ciudadanos registrados en nuestra localidad. Se encuentran comprendidas todas aquellas Licencias de conducir que tengan sus fechas de vencimiento entre el día 26 de Mayo al 26 de Julio inclusive, del corriente año.

Art. 2°).- PRORRÓGUESE, junto al Decreto Municipal N°055/2020 y Decreto Municipal N°068/2020, todas las Licencias con vencimiento desde el 19 de abril al 26 de Julio del corriente año.

Art. 3°).- NOTIFICAR al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

Art. 4°).- SOLICITASE a la Administración Pública Provincial arbitre los medios para que lo dispuesto en el presente Decreto municipal en consonancia con lo decidido por el Gobierno Provincial tenga validez a nivel nacional.

Art. 4°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO - Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI - Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 262564 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 093/2020

Carrilobo (Cba.), 24 de Junio de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 009/2020 de fecha 23 de Junio de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 009/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual ratifica el Estatuto constitutivo que crea "Ente Interjurisdiccional de Gestión, Gobierno y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y residuos asimilables a estos del corredor Ruta N° 13 – LIMPIA".

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO - Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI - Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 262565 - s/c - 02/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

DECRETO N° 058/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 29 de Abril de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020 dispone la prórroga hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada en el DNU 297/2020,

CONSIDERANDO:

Que el DNU 297/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio, importando dicho imperativo la obligación de las personas de permanecer en sus domicilios y abstenerse de concurrir a lugares de trabajo. Esta prohibición de circular contiene excepciones fundadas en razones de seguridad, salubridad y actividades esenciales para la comunidad, exceptuadas en el art. 6 del DNU 297/2020 "Autoridades superiores gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades." (artículo 6 inciso 2 decreto 297).

Que es necesario convocar a los agentes pertinentes para mantener en funcionamiento servicios públicos esenciales.

Que en el ejercicio de estas obligaciones sobre higiene pública, es de vital importancia la reparación de maquinaria municipal para realizar el acondicionamiento del Hospital de Mina Clavero "Hospital Bellodi", el que fue declarado como Hospital de Referencia para todo el Corredor Traslasierra, y lograr hacer frente a la PANDEMIA de Covid-19 de la mejor manera posible.

Que existe la necesidad urgente de poner en funcionamiento vehículos y maquinarias municipales averiadas, que están afectados a servicios esenciales, siendo de extrema utilidad para aminorar los efectos producidos por la actual situación epidemiológica. Municipalidad de Mina Clavero

Av. Mitre 1191 -5889- Mina Clavero – Córdoba - Argentina 03544-470001-470473/ mclavero.municipio@traslasierra.com

Que dada la particularidad de los repuestos necesarios para la reparación de las maquinarias, que no son de fácil adquisición en la zona, así como también la imposibilidad de contar con personal idóneo para su reparación, se ha realizado búsqueda de comercios dedicados a este tipo de maquinarias, encontrándose dentro de los lugares más cercanos, tanto los repuestos como el personal idóneo para el arreglo en la localidad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.

Por ello, facultades conferidas por el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial y DNU 297/2020 y Decreto Municipal 035/2020;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1º) CONVOCAR al agente municipal Carranza Ariel Nicolás, DNI 25.459.044, para que realice el traslado de los repuestos adquiridos en la Localidad de Las Varillas, hasta la localidad de Mina Clavero, en el marco de la autorización dispuesta por el DNU 297 art. 6 inc. 2).-

Art. 2º) CONVOCAR al Sr. Zorzoli Patricio David, CUIT: 20-29079387-5, con domicilio en Diego Montoya 751 de la localidad de Las Varillas, provincia de Córdoba para que realice la colocación y puesta en marcha de la maquinaria municipal, afectada a la prestación de servicios municipales.

Art. 3º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 262594 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 059/2020.-

Mina Clavero, 30 de abril de 2020.-

VISTO: La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional n° 27.541, y normas modificatorias y complementarias; y el expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01 de La Comunidad Regional del Departamento San Alberto.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización

y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19). Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se han estructurado como de aplicación de forma aislada en cada localidad.

Que en múltiples reuniones mantenidas con los Intendentes y Jefes Comunes de la región se ha acordado que la implementación de las medidas establecidas en los protocolos deberán hacerse extensivas para todo el corredor, permitiendo la movilidad social interna entre las localidades, como consecuencia de la proximidad de los pueblos y de la interdependencia funcional e institucional existente en el territorio.-

Que por ello se ha remitido desde La Comunidad Regional del Departamento San Alberto una solicitud al Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores a los fines de que éste autorice a la implementación de los protocolos para todo el corredor.

Que con fecha 30 de abril de 2020 el Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores informó que "las personas alcanzadas por los Protocolos de Comercio, Obras Privadas y Profesionales Liberales podrán circular libremente por los municipios y comunas del Departamento San Alberto y San Javier considerados región blanca en tanto y en cuanto los municipios acuerden tal modalidad y teniendo en cuenta la situación geográfica y cultural de la región, respetando los horarios y disposiciones de bioseguridad que establece el COE CENTRAL."-

Que en base a estos antecedentes y especialmente a la autorización expresa del COE REGIONAL quedaría abierta la circulación entre municipios y comunas del Departamento respecto la implementación de los referidos protocolos.

Que por su parte el Gobierno Provincial ha solicitado a los municipios y comunas ubicados en las "zonas blancas" o sin transmisión de virus COVID-19, que consideren la adhesión a los protocolos remitidos por el C.O.E., estimando que la implementación de los mismos debe realizarse a través de la órbita municipal.

Que conforme surge del expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01-COMUNIDAD REGIONAL, la provincia ha evacuado las dudas que exis-

tían sobre la aplicación de los protocolos refiriendo que es competencia de los municipios y comunas disponer la ejecución e implementación de los mismos en función del decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n° 408/2020, decreto provincial n° 280/2020, art. 3 de la ley 10.690, Resolución del Ministerio de Salud 311/2020 y su modificatorias y concordantes, art. 180 y 186 inc. 7 de la Constitución Provincial.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1): ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2): PERMITIR la libre circulación de personas residentes en la localidad y vecinos del Departamento San Alberto y del Departamento San Javier a los efectos del cumplimiento de las actividades habilitadas por los protocolos adheridos en el artículo primero, en los horarios y con las previsiones de bioseguridad establecidos en los mismos.

Art. 3): REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art.4): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 262595 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 067/2020.-

Mina Clavero, 11 de Mayo de 2020.-

VISTO: La incorporación de nuevos protocolos de sanidad y bioseguridad dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencias Central, en el marco de sus facultades dispuestas por Resolución N° 311/2020 del Ministerio de Salud Provincial y su modificatoria Resolución N° 382/2020, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que el Centro de Operaciones de Emergencias Central constituye el órgano y autoridad sanitaria, con competencias delegadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y como tal centraliza el manejo de las acciones y decisiones propias por su jurisdicción provincial y las delegadas en el marco de la emergencia por el gobierno nacional.

Que como consecuencia de la apertura progresiva que decreta el Gobierno Nacional, el C.O.E. aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas," agregando a los ya implemen-

tados por el Decreto 059/2020, el Protocolo para Peluquerías, Quinielas, Nutricionistas, Psicólogos, kinesiología y flexibilización comercial. Estas nuevas actividades autorizadas vienen siendo reclamadas por la comunidad en general y gestionadas por los Intendentes y Jefes Comunales de la región ante el COE Regional, manteniendo los municipios y comunas ubicados en las "zonas blancas" el deber de control en la implementación de las medidas de bioseguridad indicadas en estos protocolos para mantener la condición de libre de virus. Por ello, y en ejercicio de las facultades dispuestas por ley,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1): ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, e incorporarlos como Anexos V, VI, VII, VIII, IX formando parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2): DISPONER que los nuevos protocolos que se incorporen, serán numerados de manera correlativa y sucesiva en continuidad a los ratificados por el Decreto 059/2020 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3) REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art.4): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 262597 - s/c - 02/07/2020 - BOE

DECRETO N° 068/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 11 de Mayo de 2020.-

VISTO: La nueva prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020, publicado en el Boletín Oficial con fecha 10-05-2020 que dispone la prórroga hasta el 24 de mayo de 2020 y el Decreto Provincial Nro. 323/2020 de fecha 11 de Mayo del corriente año;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que en razón de la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio y del receso administrativo que viene ejecutándose a partir del Decreto Provincial Nro. 195, prorrogado por el Decreto Provincial 235, 245, 280 y ahora Decreto Nro. 323, dictado con fecha 11-05-2020, el municipio en sintonía con dichas disposiciones vigentes, mediante Ordenanza 1223 ad-

hirió y prorrogó el receso administrativo y se reservó la facultad de declarar inhábiles a los fines administrativos a los días comprendidos en la nueva prórroga durante el plazo que dure la misma.

Que el DNU 459, en su art. 12 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Municipalidad de Mina Clavero Av. Mitre 1191 -5889- Mina Clavero – Córdoba - Argentina 03544-470001-470473/ mclavero.municipio@traslasierra.com Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020, en sintonía a lo ya normado en el DNU 408 art. 7.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por el Decreto Municipal Nro. 37 y luego, como consecuencia del receso administrativo declarado por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Nro. 323, se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1º) ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 459/2020 de fecha 10 de Mayo del corriente año, que dispone la prórroga del plazo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus modificaciones hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Art. 2º) ADHERIR al Decreto Provincial Nro. 323/2020, que dispone la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/2020 hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Art. 3º) DISPONER en adhesión al Decreto Provincial Nro. 323 la prórroga al receso administrativo durante el lapso comprendido entre el día 11 de Mayo hasta el día 24 de mayo inclusive en el ámbito de la Administración Pública Municipal, debiendo permanecer cerradas las oficinas para atención al público y sin perjuicio de Municipalidad de Mina Clavero Av. Mitre 1191 -5889- Mina Clavero – Córdoba - Argentina 03544-470001-470473/ mclavero.municipio@traslasierra.com la prestación de los servicios esenciales de acuerdo al cronograma de cada Secretaría, dispuesta por Decreto Municipal Nro. 038/2020.-

Art.4º) MANTENER licenciados a trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, debiendo los Secretarios de cada área actuar de conformidad al Decreto Municipal Nro. 38/2020.

Art. 5º) DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo - Ordenanza 750 - los días comprendidos entre el día 11 hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Art. 6º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 262600 - s/c - 02/07/2020 - BOE